



PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
H. CONSEJO DE LA JUDICATURA

**ACUERDO GENERAL 11/2019, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO, QUE MODIFICA EL ACUERDO GENERAL 13/2011, A TRAVÉS DEL CUAL SE ESTABLECE LA CREACIÓN DE LOS ARCHIVOS ÚNICOS DE LOS JUZGADOS DE LO CIVIL, DE JUICIO CIVIL ORAL, DE JUICIO ORAL MERCANTIL, DE JURISDICCIÓN CONCURRENTE Y MENORES DE MONTERREY, NUEVO LEÓN.**

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.- Facultades constitucionales del Consejo de la Judicatura.** De acuerdo con los artículos 94 y 97 de la *Constitución Política del Estado de Nuevo León*, se desprende que la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial, estarán a cargo del Consejo de la Judicatura y que este es el órgano facultado para expedir Acuerdos Generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo que establezca la ley.

**SEGUNDO.- Facultades reglamentarias del Consejo de la Judicatura.** Que el artículo 91, fracción VIII, de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León*, dispone que son atribuciones del Consejo de la Judicatura, establecer la normatividad y los criterios para modernizar las estructuras orgánicas, los sistemas y procedimientos administrativos internos, así como los de servicio al público; y dictar las medidas que exijan el buen servicio y la disciplina en los juzgados de primera instancia o menores del Poder Judicial.

**TERCERO.- Competencia para modificar el funcionamiento del Archivo Judicial.** Acorde con los artículos 19, fracciones XVI y XXV, y 137 de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León*, y 178 del *Reglamento Orgánico Interior del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León*, el Archivo dependerá del Consejo de la Judicatura, el cual podrá organizar su correcto funcionamiento, debiendo acordar las normas operativas que estime conveniente para ello.

**CUARTO.- Operación de los Archivos Únicos de los Juzgados de lo Civil, de Juicio Civil Oral, de Juicio Oral Mercantil, de Jurisdicción Concurrente y Menores de Monterrey, Nuevo León.** En virtud de las modificaciones que han acontecido en los Juzgados del Poder Judicial del Estado en materias Civil, de Juicio Civil Oral, de Juicio Oral Mercantil, de Jurisdicción Concurrente y Menores de Monterrey, Nuevo León, se advierte la necesidad de implementar un mecanismo que permita la organización,

conservación y administración homogénea de los expedientes judiciales que se tramitan en los referidos juzgados y, para ello, es indispensable que se permita que el Archivo Único de los mismos pueda operar de manera especializada.

Ahora bien, tomando en cuenta que igualmente mediante diversos Acuerdos Generales se determinó la creación de las Coordinaciones de Gestión Judicial de los Juzgados de Juicio Civil Oral, de los Juzgados de Juicio Oral Mercantil y de los Juzgados Menores de Monterrey, Nuevo León, lo conducente es que se brinde al Archivo Único de esos Juzgados la flexibilidad de prestar servicios a los mismos de modo independiente.

Por ello, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión ordinaria de fecha 21 veintiuno de mayo de 2019 dos mil diecinueve, determinó permitir, de acuerdo a las necesidades del servicio, la especialización de los Archivos Únicos de los Juzgados de lo Civil, de Juicio Civil Oral, de Juicio Oral Mercantil, de Jurisdicción Concurrente y Menores de Monterrey, Nuevo León.

En consecuencia, con fundamento en los artículos constitucionales y legales invocados, el Pleno del Consejo de la Judicatura expide el siguiente:

#### **ACUERDO:**

**PRIMERO.-** Se modifican los puntos primero, segundo, tercero y octavo, del Acuerdo General 13/2011, a través del cual se estableció la creación del Archivo Único de los Juzgados de lo Civil, de Juicio Civil Oral, de Juicio Oral Mercantil, de Jurisdicción Concurrente y Menores de Monterrey, Nuevo León, determinándose que, en razón de las necesidades del servicio, podrán operar uno o varios Archivos Únicos para prestar sus servicios en forma mixta, o bien, de manera especializada para los juzgados de cada materia; quedando de la siguiente manera:

**PRIMERO.- Creación de los Archivos Únicos de los Juzgados de lo Civil, de Juicio Civil Oral, de Juicio Oral Mercantil, de Jurisdicción Concurrente y Menores de Monterrey, Nuevo León.** Se determina la creación de los Archivos Únicos de los Juzgados de lo Civil, de Juicio Civil Oral, de Juicio Oral Mercantil, de Jurisdicción Concurrente y Menores de Monterrey, Nuevo León. Los Archivos Únicos podrán funcionar en forma mixta o especializada por materia, según las necesidades del servicio, y serán los responsables de la guarda, custodia y conservación de los expedientes judiciales juntamente con los documentos relacionados con las actividades propias de los juzgados antes señalados.

**SEGUNDO.- Domicilio oficial.** El domicilio de los Archivos Únicos de los Juzgados de lo Civil, de Juicio Civil Oral, de Juicio Oral Mercantil, de

Jurisdicción Concurrente y Menores de Monterrey, Nuevo León, estará ubicado en las sedes oficiales de los juzgados en donde presten el servicio.

**TERCERO.- Inicio de funciones.** Los Juzgados de lo Civil, de Juicio Civil Oral, de Juicio Oral Mercantil, de Jurisdicción Concurrente y Menores de Monterrey, Nuevo León se incorporarán a los Archivos Únicos, de manera gradual y conforme al calendario establecido en el Acuerdo General número 10/2011, relativo al cambio de domicilio de los órganos jurisdiccionales predichos, es decir, el día contemplado como inicio de su nuevo domicilio oficial.

En caso de que se determine la operación de los Archivos Únicos en forma especializada por materia, en razón de las necesidades del servicio, el titular del Archivo Judicial deberá informarlo al Consejo de la Judicatura para su aprobación o rechazo. De ser aprobado, bastará la comunicación por parte del titular del Archivo Judicial a los juzgados que quedarán incorporados al Archivo Único especializado, precisándoles la fecha de inicio, quienes deberán fijar los avisos necesarios en los estrados de los respectivos órganos jurisdiccionales, para que comience su funcionamiento.

[...]

**OCTAVO.- Inspección y revisión de los Archivos Únicos.** El área de inspección administrativa, dependiente de la Visitaduría Judicial, revisará por lo menos dos veces al año, el desarrollo y funcionamiento de los Archivos Únicos referidos.

**SEGUNDO.- Circunstancias especiales.** El Pleno del Consejo de la Judicatura resolverá cualquier cuestión administrativa que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación del presente Acuerdo General.

#### **TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.- Vigencia.** Este Acuerdo General entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Judicial del Estado*.

**SEGUNDO.- Publicación.** Publíquese este Acuerdo General en el *Boletín Judicial del Estado* y en el *Periódico Oficial del Estado*.

Es dado en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, en la sesión ordinaria celebrada el día 21 veintiuno de mayo de 2019 dos mil diecinueve.

---



**Magistrado Francisco Javier Mendoza Torres  
Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del  
Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León**



**Roberto Carlos Alcocer de León  
Secretario General de Acuerdos del Consejo  
de la Judicatura del Estado de Nuevo León**



**PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
H. CONSEJO DE LA JUDICATURA**